

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DE LAS OBRAS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS VIALES DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL

CIRCULAR N° 20

Lima, 29 de marzo de 2005

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3.1.3 de las Bases, cumple con comunicar lo siguiente:

1. Absolución de consultas:

Consulta N° 1:

En las Bases, numeral 1.2.47 se define que la Participación Mínima es la participación accionaria que deberá tener y mantener el Inversionista Estratégico, durante los primeros cinco (5) años del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 5.3.8.2 de estas Bases. Sin embargo ese numeral (5.3.8.2) no existe.

Sobre el mismo tema el Numeral 5.2.2.8.2 de las bases dice: En la estructura del accionariado del Concesionario, el Inversionista Estratégico deberá poseer y mantener una Participación Mínima que nunca podrá ser menor al 35%.

Posteriormente, en el Numeral 5.2.2.8.3 dice: El Inversionista Estratégico deberá poseer y mantener su Participación Mínima desde la fecha de constitución del Concesionario, durante del Periodo de Construcción y no podrá transferirla o cederla de manera que resulte con una participación menor a la establecida en el numeral precedente.

Solicitamos se aclare si el Inversionista Estratégico deberá mantener la participación mínima de 35% por 5 años (1.2.47), por todo el período de la concesión (5.2.2.8.2.) o durante el periodo de la construcción (5.2.2.8.3)

Respuesta:

Se eliminaron las definiciones de Inversionista Estratégico y Participación Mínima, de acuerdo a la Circular N° 5.

Consulta N° 2:

El numeral 4.3 Documentos Originales y Copias dice que las Credenciales que integren el Sobre N° 1 (...), deberán ser presentadas en original y dos copias, (...). Las copias no requerirán de legalización notarial o consular.

Entendemos que también se consideran como documentos originales las copias legalizadas de los documentos y que las mismas pueden ser presentadas en el lugar de documentos originales. Favor confirmar.

Respuesta:

Ver página 1 de la Circular N° 4, Cláusula 4.3.

Consulta N° 3:

El numeral 5 Requisitos para la precalificación dice: Podrán participar en el presente Concurso sólo personas jurídicas o Consorcios.

Una empresa, directa o indirectamente, individualmente o a través de un Consorcio, no puede participar, a través de otra empresa, en un mismo Tramo de la Concesión. Si no resulta ganador el Consorcio en el que participe, no podrá, posteriormente, incorporarse a otro Consorcio ni a la empresa que éste constituya para la firma del Contrato. Esta prohibición también se aplica al Constructor.

Entendemos que este párrafo se refiere a la fase de la firma del Contrato. Sin embargo, entendemos que no existe ningún impedimento legal para la asociación de dos o más postores que estuvieran precalificados. Favor confirmar

Respuesta:

Ver página 2 de la Circular N° 4, Cláusula 6.2 (Segundo párrafo)

Consulta N° 4:

Siguiendo el mismo raciocinio de nuestra interpretación expresada en la consulta anterior, con relación a asociaciones posteriores a la calificación, comunicamos que:

Entendemos que un postor que cumple con todos los requisitos y que fue precalificado puede, antes de la entrega del Sobre No. 2 e inclusive antes de la firma de Contrato, incluir nuevos socios (siempre y cuando este no haya sido descalificado en la presentación del sobre No. 1) manteniendo, por lo menos, la participación mínima del socio estratégico. Favor confirmar

Respuesta:

Ver página 2 de la Circular N° 4, Cláusula 6.2 (Segundo párrafo)

Consulta N° 5:

Con relación al numeral 5.2.1. Algunos certificados de trabajo, otorgados por las entidades locales, describen a la obra donde previamente no existía camino asfaltado como "rehabilitación", sin embargo tratándose de vías donde antes no existía ningún tipo de asfalto y según las definiciones del numeral en mención correspondería a una Obra Vial Nueva, favor de confirmar que solo se tomarán en cuenta las definiciones descritas en este numeral.

Respuesta:

El Numeral 5.2.1 de las Bases, indica que para esos fines se consideran las definiciones indicadas en ese mismo numeral, de Obra Vial Nueva, Rehabilitación y Mejoramiento.

Consulta N° 6:

Numeral 5.2.1 b., pagina 27, de acuerdo a lo indicado en el segundo párrafo del numeral, para demostrar la experiencia en operación/gestión de concesiones, se

considerará la longitud del tramo en concesión multiplicada por el número de vías en ambos sentidos, es decir, para una autopista de 100 km., con 2 vías de ida y 2 de vuelta, se considera un total de 400 km. De extensión en Concesión. Sírvanse Confirmar.

Respuesta:

Ver página 2 de la Circular N° 4, Cláusula 5.2.1 b) Segundo Párrafo.

Consulta N° 7:

En el tercer y cuarto párrafo de la cláusula 5.2.1.a (conforme ha quedado modificada por la circular N° 5), se dice que

“Adicionalmente, con la finalidad de fomentar en la labor de Construcción la participación de empresas constructoras nacionales, el Concesionario y el Constructor a que se refiere el párrafo precedente, deberán dar prioridad a la contratación de empresas nacionales, conforme a las condiciones que se establecerán oportunamente mediante Circular.

La participación de Empresas Constructoras Nacionales en la Construcción de las Obras, no deberá ser un porcentaje menor al 40% de la Inversión Proyectada Referencial.”

Sin embargo, en el formulario 5 del Anexo 5, por su redacción y contenido, lo que se está induciendo es que el porcentaje de participación de las Empresas Nacionales en el Consorcio o grupo CONSTRUCTOR debiera indicarse como 40%, sin embargo esto es diferente de lo requerido en el párrafo anterior mencionado, pues la participación de empresas Nacionales puede complementarse a manera de subcontratos con el CONSTRUCTOR, quien presentará las garantías técnicas y financieras necesarias para la ejecución y asumirá el compromiso de contratación de empresas Nacionales en el porcentaje indicado.

Por el plazo y cronograma del proceso y la complejidad de administrar múltiples contratos de construcción, así como por las garantías exigidas, las cuales deberán trasladarse al Contratista en la misma condición y la Estructuración Financiera se hace prácticamente inviable manejar este requerimiento mediante el mecanismo antes mencionado, por lo cual requerimos se confirme la posibilidad de presentar Empresas Constructoras Nacionales como subcontratistas del CONSTRUCTOR, quien garantizará a PROINVERSIÓN y al CONCESIONARIO el cumplimiento de la condición antes señalada.

En virtud de lo anterior sírvanse, así mismo, reformular el Formulario 5 Anexo 5.

Respuesta:

Está en evaluación y se comunicará mediante Circular.

Consulta N° 8:

El cuarto párrafo de la Cláusula 5.2.1 a) señala: “La participación de Empresas Constructoras Nacionales en la Construcción de las Obras, no deberá ser un porcentaje menor al 40% de la Inversión Proyectada Referencial”.

En este tipo de proyectos, los acreedores permitidos son sumamente exigentes acerca de la estrategia contractual de construcción. En este sentido, los acreedores permitidos demandan que las empresas constructoras demuestren capacidad técnica y financiera de acuerdo a los más altos estándares internacionales. Asimismo, entendemos que las empresas constructoras nacionales deben estar en capacidad de obtener onerosas garantías y condiciones crediticias correspondientes a su participación, en entidades financieras de primer orden.

- a) En este contexto, deseamos saber cuáles son las condiciones que reglamentan la estipulación de este párrafo. Consideramos que deben establecerse realísimamente las situaciones excepcionales cuando, debido a una imposibilidad de las empresas constructoras nacionales de cumplir con estos altos estándares internacionales técnicos y financieros, se pueda flexibilizar este porcentaje.
- b) En el caso que una empresa constructora nacional que haya suscrito el Compromiso de Contratación con el Postor que resulte Adjudicatario y que, luego, su situación económico-financiera se deteriore y/o no pueda conseguir las garantías exigidas, ¿qué medidas puede tomar el Postor en ese contexto radicalmente alterado y ajeno a sus previsiones debido a estas exigencias de la Cláusula 5.2.1 a), respecto a la estrategia contractual de construcción contenida en su propuesta? ¿Se ha previsto que en casos semejantes el Postor pueda subrogarse en la posición contractual de la empresa constructora nacional imposibilitada de seguir adelante en el Proyecto?
- c) ¿Qué tipo de responsabilidad puede imputarse al Postor que resulte Adjudicatario? ¿Cuáles son las sanciones que pueden aplicarse al Postor que resulte Adjudicatario, a la luz del contrato?

Respuesta:

Se ha incorporado dentro del Contrato de Concesión como una causal de incumplimiento de las obligaciones del Concesionario, el incumplimiento en la contratación de Empresas Constructoras Nacionales, salvo que no resulte posible encontrar a una constructora nacional con la capacidad exigida para ejecutar las Obras.

Consulta N° 9:

CLÁUSULA 5.2.2.4 DE LAS BASES Y FORMULARIO N° 4 DEL ANEXO N° 4 RELACIONADOS CON LAS LIMITACIONES A LOS POSTORES POR TENER JUICIOS PENDIENTES CON EL ESTADO

Comentarios.-

El punto 5.2.2.4 de las Bases claramente dispone que resulta un impedimento para el Postor el hecho de que el Estado, PROINVERSIÓN o el Comité hubiera iniciado contra aquél un proceso judicial, como consecuencia de una demanda o una reconvenición por materias que razonablemente pudieran dar indicios de la falta de idoneidad para la ejecución de las Obras y Mantenimiento de los Tramos; vale decir, cuando el proceso judicial es iniciado por el Estado.

Sin embargo, el Formato de la Declaración Jurada del Formulario N° 4 del Anexo N° 4 de las Bases señala que, el Postor declara bajo juramento que no mantiene: “a. Proceso judicial o arbitral alguno iniciado por o contra el Estado, PROINVERSIÓN o el Comité.”

Sugerencia.-

En concordancia con lo señalado en el punto 5.2.2.4 de las Bases y, de modo que exista consistencia con lo que declare el Postor, resulta necesario que el inciso a. del Formulario 4 del Anexo 4 se modifique de modo que se omita la palabra “contra” en la proposición “Proceso judicial o arbitral alguno iniciado por o **contra** el Estado, PROINVERSIÓN o el Comité.”

En tal sentido, el inciso a del Formulario 4 del Anexo 4 deberá quedar redactado del modo siguiente:

- a. Proceso judicial o arbitral alguno iniciado por el Estado, PROINVERSIÓN o el Comité, derivado del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Respuesta:

Ha sido aceptada la propuesta, el Literal a. del Formulario 4 del Anexo 4, queda redactado de la siguiente manera:

- a. Proceso judicial o arbitral alguno iniciado por el Estado, PROINVERSIÓN o el Comité, derivado del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Consulta N° 10:

De acuerdo a la circular N° 04, sería permitido a postores precalificados asociarse antes de la entrega de los Sobres 2 y 3, siempre y cuando el consorcio así conformado cumpliera con las exigencias técnicas establecidas en las bases.

- a. Confirmar que el Constructor y Operador de este nuevo Postor así como sus respectivos porcentajes de participación se establecerán de acuerdo a sus propios acuerdos y negociaciones siempre que continúen cumpliendo con lo establecido en las bases.
- b. De la misma forma, confirmar que el Constructor y el Operador nombrados en el Sobre 1 de un postor precalificado pueden ser alterados antes de la entrega de los Sobres 2 y 3, así como es posible modificar su participación siempre que se continúe cumpliendo con las exigencias estipuladas en las bases.

Respuesta:

Siempre y cuando se produzca el consorcio de postores precalificados, es correcta su interpretación.

Consulta N° 11:

Sírvanse indicar como y donde serán entregadas las estructuras metálicas tipo bailey que serán sustituidas por estructuras definitivas de concreto.

Respuesta:

Se entregarán, desarmados, debidamente inventariados y en el campamento del MTC o PROVIAS más cercano al lugar de su ubicación.

Consulta N° 12:

Confirmar que en el Sobre 3, basta con presentar la Carta del Anexo N° 6 y sólo alternativamente el postor podrá presentar todos los documentos que considere necesarios y pertinentes para sustentar y detallar sus cálculos de valores de PAO y PAMO propuestos.

Respuesta:

Es correcta su interpretación

Consulta N° 13:

Sírvanse definir clara y específicamente que tipos de modificaciones al “Proyecto Referencial” generan un “Proyecto Alternativo”.

Respuesta:

Cuando las condiciones de diseño geométrico o parámetros sustanciales en las consideraciones de orden técnico hayan sido alteradas notablemente y obligatoriamente tenga que desestimarse la utilización del desarrollo del Proyecto Referencial.

Consulta N° 14:

Los cambios o modificaciones al “Proyecto Referencial” que mantienen los Términos de Referencia generan un “proyecto Alternativo”?

Respuesta:

Ver respuesta de la Consulta N° 13.

Consulta N° 15:

Las modificaciones o alteraciones en los metrados del “Proyecto Referencial” generan un “Proyecto Alternativo”

Respuesta:

Negativo

Consulta N° 16:

Numerales 3.4.2. y 3.4.3: De acuerdo con lo establecido en este numeral, el Estado limita su responsabilidad respecto de la integridad, fiabilidad o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de o dentro del Concurso. Esta limitación de responsabilidad es contradictoria con una de las premisas del propio Concurso que es que los postores basan sus propuestas sobre la base de la información provista por el Concedente. En efecto, es contradictorio excluir *per se* la responsabilidad del Estado frente a la información que provee a los postores dado que si se comprueba que dicha información causó un daño al Concesionario, el Estado

debería ser responsable por ello si actuó con dolo o culpa. En este sentido solicitamos que los citados numerales sean reevaluados a la luz de este comentario.

Respuesta:

Remitirse a lo señalado en las Bases.

Consulta N° 17:

Numeral 1.2.36: La Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta debe ser otorgada de acuerdo con el formato que se adjunta como Anexo N° 2. En este sentido, entendemos que si dicha garantía fue emitida conforme al referido Anexo N° 2, ésta satisface los requisitos de las Bases y no se puede exigir al Concesionario el cumplimiento de requisitos adicionales no contemplados bajo el texto mismo de la garantía. Por ello, solicitamos que se confirme que el texto del Anexo N° 2 prevalecerá sobre cualquier otra estipulación contenida en las Bases. Ello, con el fin de evitar interpretaciones adversas que puedan perjudicar a los postores.

Respuesta:

La Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, deberá presentarse conforme al Formulario N° 3 del Anexo N° 5.

Consulta N° 18:

Numerales 1.2.36 y 1.2.37: Debería considerarse la posibilidad de que las garantías a ser emitidas a favor del Estado puedan ser presentadas en la forma de pólizas de caución (*surety bonds*) por empresas del sistema de seguros o por empresas de seguro del exterior de primer nivel. Debe tenerse en cuenta que las pólizas de caución constituyen un mecanismo igual de efectivo que las cartas fianzas y/o cartas de crédito stand-by.

Respuesta:

Incorporar como último párrafo del Numeral 1.2.37, lo siguiente:

“El Concesionario, a su elección, podrá presentar una Póliza de Caución, la misma que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. Esta póliza no deberá contener en su condicionado ninguna limitación que pudiera afectar su ejecución inmediata, en caso contrario, esta garantía no será aceptada por el Regulador.

La Póliza de Caución deberá ser emitida por una compañía de seguros local, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y deberá contar necesariamente con un reaseguro ante una empresa de reaseguros no establecida en el país que cuente con clasificación internacional de "no vulnerable", otorgada por una empresa clasificadora de riesgo internacional, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Resolución S.B.S. N° 282-2003, o la norma que la sustituya”.

Consulta N° 19:

Numeral 1.2.38: Las Bases exigen que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión sea equivalente al 50% del valor del PAMO. Este valor es excesivo

considerando que los postores, para efectos de participar en el Concurso, efectúan una serie de inversiones y gastos para la presentación de la Propuesta Técnica y Económica. Por ello, solicitamos que dicho valor sea revisado y reducido a 25% del valor del PAMO.

Respuesta:

Se modifican el primer y segundo párrafo del Numeral 1.2.38 de acuerdo a lo siguiente:

“Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión: Dicha garantía será equivalente a un porcentaje del PAMO conforme se establezca en el Contrato de Concesión .

Dicha garantía tendrá como objeto garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, incluidas las de explotación y mantenimiento de las Obras.”

Consulta N° 20:

Numeral 1.2.50: En el caso que el postor esté conformado por un Consorcio, ¿es necesario que todos los miembros de dicho Consorcio hayan efectuado el pago exigido para participar en el Concurso?

Respuesta:

Bastará con que uno de los integrantes del Consorcio certifique el pago de derecho de participación.

Consulta N° 21:

Numeral 1.2.68: La definición de “Términos de Referencia” señala que dicho términos “Constituyen la descripción de las condiciones... para la ejecución y supervisión de las Obras...”. (El subrayado es nuestro). Por favor aclarar a qué se refiere la actividad de supervisión resaltada ya que entendemos que la supervisión de la Concesión no está a cargo del Concesionario. En tal caso, la referencia a “supervisión” debería ser eliminada.

Respuesta:

El Numeral 1.2.68 queda modificado de acuerdo a lo siguiente:

Términos de Referencia: Constituyen la descripción de las condiciones, especificaciones técnicas y alcances que deberá considerar el Postor, para la elaboración de su Propuesta Técnica, para la ejecución de las Obras, su operación y mantenimiento y que se sustentan en el Estudio de Factibilidad, tal como se detalla en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 22:

Numeral 5.5.24 y Anexo 4: Las Bases exigen que “el Postor, sus accionistas o socios o sus integrantes y los accionistas y socios de estos últimos, en el caso que el Postor sea un Consorcio, no tengan proceso judicial relacionado con materia que razonablemente pudiera dar indicios de la falta de idoneidad para la ejecución de las

Obras...”. Esta exigencia no es razonable en la medida que la existencia de un proceso no debería ser considerado un indicio de la idoneidad del postor. En todo caso, y acorde con un principio de derecho, la exigencia debería ser que el “Postor no tenga una sentencia en su contra, consentida, ejecutoriada e inapelable emitida por órgano judicial o extrajudicial respecto de alguna materia que razonablemente pudiera dar indicios de la falta de capacidad técnica e financiera para la ejecución de las Obras”. Por ello, solicitamos que el numeral 5.5.24 y el Anexo 4 sean modificados según lo antes sugerido.

Respuesta:

Entendiendo que se refiere al Numeral 5.2.2.4 y al Formulario N° 4 del Anexo 4, ver respuesta de la Consulta N° 9.

Consulta N° 23:

Numerales 7.1, 7.2.1 y Anexo 10: En los numerales 7.1 y 7.2.1 se señala que el Postor deber presentar su propuesta para la ejecución del Proyecto Referencial, y si decidiera presentar un Proyecto Alternativo, debería consignar las Obras alternativas y la incidencia económica en el PAO de las mismas, de acuerdo con el Anexo N° 6 de las Bases. El Anexo 10 del Contrato es coherente con lo anterior y ha sido estructurado de acuerdo con el numeral 7.2.1.

De otro lado, el Comité decide qué obras alternativas serán aceptadas e indicará en función a esto cuál es la incidencia real en el PAO.

Respecto de lo señalado precedentemente, se generan las siguientes situaciones adversas:

- (i) Tal como reconoce la propia PROINVERSION, el Proyecto Referencial se basa en especificaciones mínimas de las Obras, especificaciones por las que – como ya se ha mencionado – el Estado no asume responsabilidad alguna. En este contexto, existe una alta probabilidad de que muchos postores opten por crear un proyecto alternativo, sobre la base de la información que éstos mismos hayan podido recabar y sobre sus propias consideraciones.

En este contexto, los postores no deberían ser obligados a presentar una propuesta técnica sobre la base del Proyecto Referencial y, adicionalmente, un Proyecto Alternativo. En todo caso, los postores deberían estar libres de optar por uno u otro. Debe tomarse en cuenta que una modificación de las Bases en este sentido, implicarán un ahorro en el factor tiempo y gasto de los postores, haciendo el Concurso más eficiente.

- (ii) Según las Bases, el Comité tiene la facultad de considerar qué obras alternativas serán aceptadas y determinar cuál es la incidencia real del PAO. Esta facultad del Comité es altamente riesgosa ya que significa que PROINVERSION tiene la facultad de obligar que el postor ejecute obras según el Proyecto Referencial, aunque no esté técnicamente de acuerdo con la solución de ingeniería de dichas obras. Por esto, dicha facultad del Comité debe ser eliminada.

Respuesta:

Remitirse a lo señalado en las Bases.

Consulta N° 24:

Numeral 10.4: La Vigencia del Contrato no debe iniciarse con la suscripción del Contrato de Concesión sino a partir del momento en que se verifique que se ha cumplido con los requisitos de carácter financiero que sirven de sustento para la vialidad de la Concesión (cierre financiero). A dichos efectos, nos remitimos al esquema utilizado en la nueva versión del Contrato de Concesión de la Red Vial Amazonas-Norte.

Respuesta:

La vigencia del Contrato se regulará a través del Contrato de Concesión.

Consulta N° 25:

ANEXO N° 12, Numerales 10.2 y 10.3.1, y Formulario 5 del ANEXO N° 5: De acuerdo al ANEXO N° 12, el plazo establecido entre la adjudicación de la buena pro y la fecha de cierre es de 11 días calendario. Dicho plazo no es suficiente para que el adjudicatario pueda cumplir con las obligaciones establecidas para la fecha de cierre conforme el Numeral 10.2. En este sentido, a diferencia de lo indicado en el Numeral 10.3.1, el adjudicatario solamente debería ser considerado en incumplimiento de las obligaciones previstas para la fecha de cierre, caso no cumpla con subsanar alguno de los actos previstos para dicha fecha en un plazo de hasta 90 días calendario contados a partir de la fecha de cierre. En consecuencia, la garantía de validez, vigencia y seriedad del postor, no podrá ser ejecutada por PROINVERSION durante el periodo de subsanación sugerido anteriormente. Asimismo, entendemos que no es necesario que el adjudicatario presente a PROINVERSION antes de la fecha de cierre el Contrato de Construcción para la ejecución de las obras de acuerdo a lo indicado en el Formulario 5 del ANEXO N° 5. Favor confirmar que dicho Contrato de Construcción deberá ser presentado al CONCEDENTE antes del inicio de las obras en lugar de antes de la fecha de cierre.

Respuesta:

Están en evaluación y se comunicarán mediante Circular.

2. Modificación a las Bases:

a) Numeral 1.2.37:

*“**Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras:** Es la garantía en función al monto de inversión de acuerdo al Presupuesto Oficial Estimado de Inversión de cada uno de los Tramos en los que se haya obtenido la Buena Pro, por un monto conforme a lo señalado en el Contrato de Concesión”*

b) Segundo párrafo del Numeral 5:

“Una empresa, directa o indirectamente, individualmente o a través de un Consorcio, no puede participar, a través de otra empresa, en un mismo Tramo de la Concesión. Si no resulta ganador el Consorcio en el que participe, no podrá, posteriormente, incorporarse a otro Consorcio ni a la empresa que éste constituya para la firma del Contrato”.

c) **Numeral 6.1: Segundo y Cuarto párrafos:**

El Sobre N° 1 se recibirá por el Comité o por un Comité de Evaluación de Sobres N° 1, designado por el Comité, y se abrirá en presencia de Notario Público; se elaborará un acta donde se dejará constancia de la presentación del Postor correspondiente y de la cantidad de hojas de la documentación incluida en ellos.

Luego del acto de apertura del Sobre N° 1, no se brindará al Postor ni a persona alguna que no esté directamente vinculada con el proceso, información alguna concerniente a la calificación del mismo.

d) **Segundo párrafo del Numeral 8.1.1:**

En caso que todos los Postores Precalificados se encontrasen presentes **ante el Comité o alguno de sus miembros**, antes de transcurrido el plazo de tolerancia, el Comité podrá dar inicio al acto.

e) **Numeral 8.2.1:**

Las Propuestas Técnicas serán analizadas por el Comité, o por un Comité de Evaluación de Propuestas Técnicas. El Comité se pronunciará si se admiten o no las Propuestas Técnicas presentadas por los Postores.

f) **Numeral 8.2.4:**

Para la evaluación de las Propuestas Técnicas, todos los miembros del Comité, decidirán la aceptación o no de cada una de las Obras alternativas del Proyecto Alternativo, de acuerdo al siguiente cuadro: (...)

g) **Numeral 8.2.6:**

Los resultados de la calificación de los Sobres N° 2 serán consignados en un acta de evaluación que será firmada por los miembros del Comité y que se dará a conocer de manera personal a los Postores Precalificados en la fecha indicada en el Anexo N° 12, con expresa indicación de las Obras Alternativas que hayan sido aceptadas, de ser el caso.

La decisión del Comité sobre los resultados de la calificación de los Sobres N° 2 tiene el carácter de definitiva y no dará lugar a reclamo ni impugnación alguna por los Postores.

h) **Numeral 10.2.1.2:**

*“Documentación que acredite la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los Estatutos de la persona jurídica que suscribirá el Contrato, la misma que deberá haberse constituido en el Perú, con los mismos socios, accionistas, o integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantenían en la fecha de Adjudicación de la Buena Pro, con un capital social suscrito mínimo **equivalente al 5% del Presupuesto Oficial Estimado de Inversión del Tramo objeto del Contrato de Concesión, el cual deberá ser suscrito e integrado de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades, habiéndose pagado a la Fecha de Suscripción del Contrato como mínimo el 30% del capital suscrito**”.*

i) **Numeral 10.2.5:**

*“El Concesionario pagará los importes a los que se refieren los Numerales 11.3 y 11.5 de las presentes Bases **conforme a lo señalado en el Contrato de Concesión.**”*

j) Se añade el Numeral 10.2.7, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

*“El Concesionario deberá entregar los demás documentos señalados en la **Cláusula 3.3 del Contrato de Concesión.**”*

Atentamente,

Sergio Bravo Orellana
**Presidente del Comité de PROINVERSIÓN
en Proyectos de Infraestructura y de
Servicios Públicos**

Guillermo Rebagliati Escala
**Coordinador Técnico Sectorial del
Proyecto Corredor Vial
Interoceánico Sur, Perú - Brasil**